

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE LIMÓN
Expediente Legislativo 20935**

**“CREACIÓN DEL CANTÓN VII DE LA PROVINCIA DE
LIMÓN DENOMINADO CARIARI”**

EXPEDIENTE N.º 22010

**TEXTO DICTAMINADO
28 setiembre de 2020**

**TERCERA LEGISLATURA
Del 1° de mayo de 2020 al 30 abril de 2021**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1° de setiembre al 30 de noviembre de 2020**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VII**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**RECTIFICACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS CANTONES DE GUÁCIMO Y POCOCÍ
EN EL SECTOR DE COLORADO ORIENTE, COMUNIDADES DE (LÍNEA VIEJA,
COOPEMALANGA, SAN GERARDO, LA AURORA, LA MORENITA, LOS
PALMARES, CAÑO SIRENA, FINCA THAMES, FINCA LOMAS, MILLA CUATRO,
JALOVA, LOMAS DE SIERPE Y EL ZANCUDO)**

Reformase el párrafo segundo del artículo 1º de la Ley de Creación del cantón de Guácimo, Nº 4753 de 8 de mayo de 1971

Artículo 1º- Reformase el párrafo segundo del artículo 1º de la Ley de Creación del cantón de Guácimo, Nº 4753 de 8 de mayo de 1971, en el sentido de que el límite cantonal, a partir de las nacientes más occidentales del río Jiménez será el siguiente: se sigue aguas abajo por ese río hasta la confluencia del río Santa Clara. De allí, una recta Norte franco y en una longitud aproximada de siete kilómetros hasta alcanzar las aguas del río Esperanza en las coordenadas en latitud norte: 1144781.52, longitud este: 536434.76, continuando aguas abajo hasta llegar a la confluencia los ríos Esperanza y Indio en las coordenadas en latitud norte: 1146274.20, longitud este: 544472.60, donde inicia el río Sierpe continuando por este en dirección noreste aguas abajo hasta llegar a los Canales del Tortuguero en las coordenadas en latitud norte: 1148727.20, longitud este: 562936.70, a partir de este punto se continua con una recta perpendicular a la línea de costa del mar Caribe con las coordenadas en latitud norte: 1149256.70, longitud este: 563906.01, continuando por la costa en dirección sureste hasta llegar a la boca del río Parismina en el mar Caribe, en coordenadas en latitud norte: 1140760.30, longitud este: 570427.60, continuando sobre el río Parismina aguas arriba en dirección suroeste hasta llegar a la confluencia con el río Destierro en las coordenadas en latitud norte: 1130769.60, longitud este: 549756.00, para continuar ahora por el río Destierro aguas arriba, en dirección Suroeste, hasta llegar a su naciente en el límite provincial de Cartago y Limón en las coordenadas en latitud norte: 1110131.00, longitud este: 530961.80.

Artículo 2º- Se adscribe al distrito Río Jiménez, cuarto del cantón de Guácimo, el territorio comprendido dentro del límite señalado en el artículo 1º, zona en donde se localizan los poblados de Línea Vieja, Coopemalanga, San Gerardo, La Aurora, La Morenita, Los Palmares, Caño Sirena, Finca Thames, Finca Lomas, Milla 4, Jalova y Lomas de Sierpe.

ARTÍCULO 3º- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), serán los encargados de gestionar el proceso de transición entre la administración del territorio por parte de la Municipalidad de Pococí a las autoridades de la Municipalidad de Guácimo. La Contraloría General de la República dentro de sus competencias, deberá brindar el apoyo, en coordinación con Mideplán e IFAM, la asesoría necesaria para facilitar la transición presupuestaria y documental correspondiente a ese territorio a la Municipalidad de Guácimo, para lo cual tendrán un plazo máximo de un año a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial la Gaceta, para concluir el proceso, además deberán contemplar el ciclo presupuestario que inicia del 1° de enero al 31 diciembre de cada año, para que se logre una transición ordenada.

Artículo 4º- Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete y represente en la cartografía oficial los límites señalados en el Artículo Primero y, se declare oficial el mapa que se genere de este límite.

Artículo 5º- Esta ley rige a partir de su publicación

Transitorio Único. – Para efectos de elecciones Nacionales o Municipales, la eficacia de la presente ley quedara de pleno derecho diferida posterior al siguiente proceso electoral, sea, el 6 de febrero de 2022, para todo lo demás entrara en vigencia al momento de su publicación.